

RESOLUCIÓN No. 907

Por medio de la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que el día 20 de agosto de 2025, mediante oficio con radicado interno No. 6443, el señor **JUAN DARIO MOSQUERA LUNA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.085.264.343 expedida en Pasto (N), en calidad de representante legal de **INVERSIONES AREA 43 S.A.S** identificada con NIT. 901.855.546-7, solicitó ante CORPONARIO permiso de vertimientos para el Proyecto denominado “**CONDominio CAMPESTRE CAÑÓN DE LUNA**” ubicado en la Vereda Cano Bajo, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño, según las coordenadas de referencia 1°27'24.3"N 77°16'46.2"W 1548 m.s.n.m

Que mediante **Auto de Inicio No. 692 del 31 de octubre de 2025**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, avocó conocimiento de la solicitud.

Que una vez efectuada la visita el **07 de noviembre de 2025** tal como consta en el **Informe Técnico No. 674 del 09 de diciembre de 2025** y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** emitió el **Concepto Técnico No. 674 del 09 de diciembre de 2025**, donde conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Dando cumplimiento al proceso de evaluación del permiso de vertimientos del proyecto denominado “Condominio Campestre Cañón de Luna”, a continuación, se presentan las evidencias encontradas durante la visita de inspección ocular, así como también el concepto final sobre la conveniencia de aprobar o negar el permiso de vertimientos de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente

2. LOCALIZACIÓN:

El proyecto “Condominio Campestre Cañón de Luna” se encuentra ubicado en el lote B Salsipuedes Vereda Cano Bajo del municipio de Chachagui (Nariño), y se localiza en las coordenadas de referencia 1°27'24.3"N 77°16'46.2"W 1548 m.s.n.m.

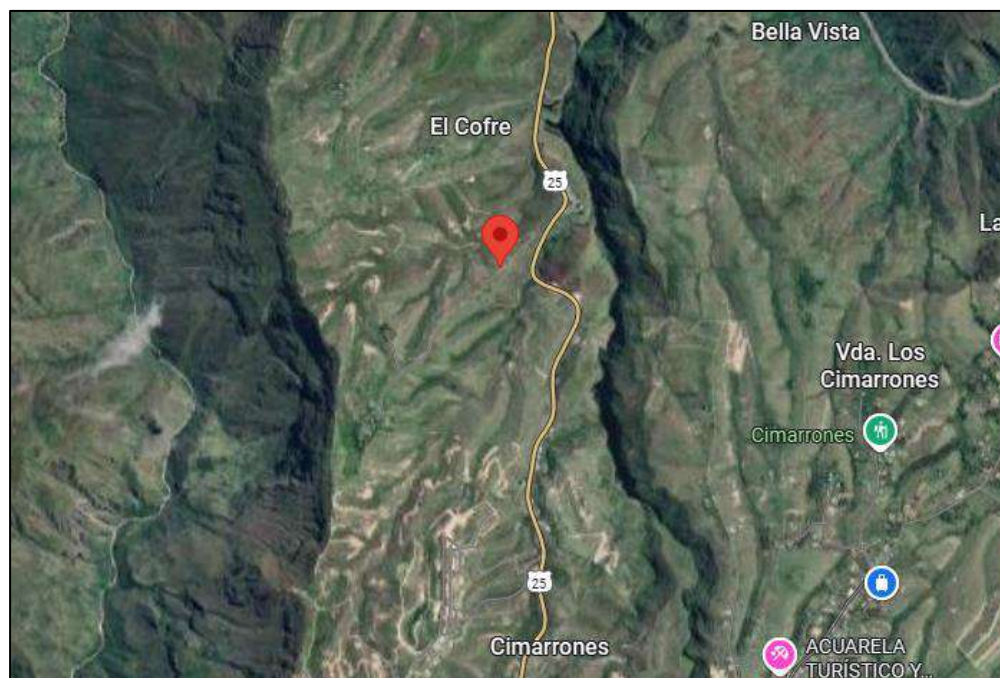


Imagen 1. Ubicación del proyecto (Google Maps, s.f.)

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 7 de marzo de 2025 se realizó visita de inspección ocular al proyecto en mención, por parte de un profesional adscrito a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, con el propósito de verificar su estado actual. Durante la visita se evidenció lo siguiente:

- La visita fue atendida por la señora Esperanza Luna Salazar, en calidad de estructuradora del proyecto.
- Al momento de la inspección se constató que el proyecto aún no ha iniciado su etapa constructiva, observándose únicamente el lote en estado natural, sin presencia de viviendas, vías de acceso ni sistemas hidráulicos o de alcantarillado instalados (ver imágenes 2 - 4).
- Se informó que el proyecto se desarrollará en tres (3) fases, detalladas a continuación:

Fase 1 - Zona Residencial

Compuesta por 119 lotes. Cada vivienda contará con su propio sistema de tratamiento individual prefabricado, conformado por:

- Trampa de grasas
- Cajilla colectora tipo A y B
- Tanque séptico
- Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)
- Humedal de flujo subsuperficial horizontal
- Cajilla de muestreo
- Tanque colector con sistema de bombeo
- Campo de infiltración lineal

Fase 2 - Zona Comercial (Pueblito Viejo o Plazoleta)

Esta zona contará con un sistema de tratamiento centralizado, integrado por:

- Trampa de grasas
- Cajilla colectora tipo A y B
- Canal de rejillas para retención de sólidos gruesos y finos
- Tanque séptico
- FAFA

- Cajilla de muestreo
- Tanque de aguas tratadas con sistema de bombeo programable
- Campo de infiltración lineal

Fase 3 - Zona Comunal

Esta zona contará igualmente con su propio sistema de tratamiento, conformado por:

- Trampa de grasas
- Cajilla colectora tipo A y B
- Canal de rejillas para retención de sólidos gruesos y finos
- Tanque séptico
- FAFA
- Cajilla de muestreo
- Tanque de aguas tratadas con sistema de bombeo programable
- Campo de infiltración lineal

Adicionalmente, se indicó que en esta área se construirá una piscina comunal, la cual dispondrá de su propio sistema de tratamiento; una vez tratada, el agua será conducida y vertida hacia las canaletas de drenaje de aguas lluvias.



Imagen 2. Vista interna del proyecto



Imagen 3. Vista Panorámica en donde se va a construir el proyecto.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Una vez revisada y evaluada la información presentada en el permiso de vertimientos del proyecto “EDS El golfo”, se destacan los siguientes aspectos:

- Se presenta la documentación relacionada a continuación:
 - Formulario único Nacional para trámite de permiso de vertimientos a suelo diligenciado
 - Cédula de ciudadanía del propietario del proyecto.
 - Copia de Cámara de Comercio actualizada
 - RUT
 - Certificado de uso de suelos actualizado
 - Certificado de libertad y tradición
 - Certificado de disponibilidad de acueducto emitido por la empresa de Servicios públicos de Chachagui.
 - Plano de localización del proyecto.
 - Plan de ingeniería con memorias de cálculo de diseño de la Planta de tratamiento de aguas residuales.
 - Plan de Gestión del riesgo del vertimiento.
 - Matricula profesional del consultor
 - Formato autorización notificación por correo electrónico.
 - Un CD que contiene el documento del plan de ingeniería y planos.
- Los diseños de los sistemas de tratamiento están compuestos por:

Fase 1 - Zona Residencial

Compuesta por 119 lotes. Cada vivienda contará con su propio sistema de tratamiento individual prefabricado, conformado por:

- Trampa de grasas: D: 0.6 m, L: 0.6m, h: 0.35m
- Cajilla colectora tipo A y B
- Tanque séptico: D: 1.2m, L: 1.1m, A: 1.6m, V: 1.24m³
- Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): D: 1.2m, L: 1.1m, V: 0.57m³, A: 1m.
- Humedal de flujo subsuperficial horizontal: L: 2.65m, A: 1m, P: 0.88m
- Cajilla de muestreo: a: 0.5m, L: 0.5m, A: 0.5m
- Tanque colector con sistema de bombeo: D: 0.8m, A: 0.91m
- Campo de infiltración lineal: A: 0.7m, a: 21m, L: 0.4m

Fase 2 - Zona Comercial (Pueblito Viejo o Plazoleta)

Esta zona contará con un sistema de tratamiento centralizado, integrado por:

- Trampa de grasas: b: 0.4m, L: 0.4m
- Cajilla colectora tipo A y B
- Canal de rejillas para retención de sólidos gruesos y finos: a: 1.8m, L: 1.8m, A: 1m.
- Tanque séptico: D: 2.4m, L: 2.76m, A: 2.2m
- Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): L: 1.3m, D: 2.4m, A: 1.8m.
- Cajilla de muestreo: a: a: 0.5m, L: 0.5m, A: 0.5m
- Tanque de aguas tratadas con sistema de bombeo programable: D: 0.8m, A: 0.91m
- Campo de infiltración lineal: A: 0.7m, a: 21m, L: 0.4m

Fase 3 - Zona Comunal

Esta zona contará igualmente con su propio sistema de tratamiento, conformado por:

- Trampa de grasas: b: 0.4m, L: 0.4m, h: 0.7m
 - Cajilla colectora tipo A y B
 - Canal de rejillas para retención de sólidos gruesos y finos: a: 1.8m, L: 1.8m, A: 1m.
 - Tanque séptico: D: 2.4m L: 2.7m, H: 2.2m
 - FAFA: D: 2.4m, A: 2.2m, L: 1.4m.
 - Cajilla de muestreo: a: 0.5m, L: 0.5m, A: 0.5m
 - Tanque de aguas tratadas con sistema de bombeo programable: D: 0.8m, A: 0.91m
 - Campo de infiltración lineal: A: 0.7m, a: 21m, L: 0.4m
- Las memorias de cálculo están acordes a lo establecido en el RAS (2000), la Resolución 0330 del 2017, resolución 0699 de 2021 y la Normatividad Ambiental vigente.
 - Presenta los cálculos de la eficiencia teórica de remoción de carga contaminante para diferentes parámetros objeto de seguimiento, con lo cual se establecen las concentraciones esperadas a la salida del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - STARD.
 - Se presenta el manual de operación y mantenimiento para cada una de las unidades que conformarán la planta de tratamiento, estableciendo las actividades puntuales a realizar y la periodicidad de las mismas.
 - Presentan plan de gestión del riesgo.
 - Se establece un presupuesto y cronograma para la ejecución de la obra.
 - No se identifican restricciones o actividades prohibidas.

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo ambiental del proyecto en el componente de vertimientos y mitigar el impacto al recurso hídrico que podría generarse por el desarrollo de las actividades productivas a cargo del mismo, se debe tener en cuenta el siguiente marco normativo:

Decreto No. 1076 de 2015. establece entre sus ítems lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Resolución 0699 de 06 de julio de 2021. Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

Ley No. 1333 de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

De conformidad con lo anterior y una vez evaluada la información presentada en el plan de ingeniería ante CORPONARIÑO y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas de orden ambiental, el

equipo técnico de la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental de CORPONARIÑO conceptúa lo siguiente:

- A. Para la Fase 1 – Zona Residencial,** cada vivienda o lote (para un total de 119 unidades) contará con su propio punto de vertimiento al suelo, correspondiente al efluente tratado proveniente de su sistema individual de tratamiento de aguas residuales domésticas, garantizando la adecuada disposición del vertimiento conforme a las condiciones de diseño establecidas. El sistema se implementará dentro del proyecto “Condominio Campestre Cañón de Luna”, mediante un campo de infiltración lineal ubicado dentro de cada lote.
- B. Para la Fase 2 – zona comercial (Pueblito Viejo o Plazoleta),** El punto de vertimiento corresponderá al efluente tratado generado por el sistema individual de tratamiento de aguas residuales domésticas, garantizando su adecuada disposición al suelo mediante la zanja de infiltración lineal, de acuerdo con las condiciones de diseño y los parámetros técnicos establecidos.
- C. Para la Fase 3 - Zona Comunal,** El punto de vertimiento corresponderá al efluente tratado generado por el sistema individual de tratamiento de aguas residuales domésticas, garantizando su adecuada disposición al suelo mediante la zanja de infiltración lineal, de acuerdo con las condiciones de diseño y los parámetros técnicos establecidos.
- D. La Ejecución del proyecto debe ajustarse a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el plan de Ingeniería, resaltando lo siguiente:**

❖ El Caudal aprobado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas será autorizado de la siguiente manera:

- **Para la Fase 1 – Zona Residencial,** cada vivienda (para un total de 119 unidades) podrá manjar un caudal máximo e individual de: 0.006 L/s.
- **Para la Fase 2 – zona comercial (Pueblito Viejo o Plazoleta),** 0.047 L/s.
- **Para la Fase 3 - Zona Comunal,** 0.028 L/s.

❖ Las unidades que componen los sistemas de tratamiento son:

Para la Fase 1 – Zona Residencial

- Trampa de grasas: D: 0.6 m, L: 0.6m, h: 0.35m
- Cajilla colectora tipo A y B
- Tanque séptico: D: 1.2m, L: 1.1m, A: 1.6m, V: 1.24m³
- Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): D: 1.2m, L: 1.1m, V: 0.57m³, A: 1m.
- Humedal de flujo subsuperficial horizontal: L: 2.65m, A: 1m, P: 0.88m
- Cajilla de muestreo: a: 0.5m, L: 0.5m, A: 0.5m
- Tanque colector con sistema de bombeo: D: 0.8m, A: 0.91m
- Campo de infiltración lineal: A: 0.7m, a: 21m, L: 0.4m

Para la Fase 2 – zona comercial (Pueblito Viejo o Plazoleta)

- Trampa de grasas: b: 0.4m, L: 0.4m
- Cajilla colectora tipo A y B
- Canal de rejillas para retención de sólidos gruesos y finos: a: 1.8m, L: 1.8m, A: 1m.
- Tanque séptico: D: 2.4m, L: 2.76m, A: 2.2m
- Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA): L: 1.3m, D: 2.4m, A: 1.8m.
- Cajilla de muestreo: a: a: 0.5m, L: 0.5m, A: 0.5m
- Tanque de aguas tratadas con sistema de bombeo programable: D: 0.8m, A: 0.91m
- Campo de infiltración lineal: A: 0.7m, a: 21m, L: 0.4m.

Fase 3 - Zona Comunal

Esta zona contará igualmente con su propio sistema de tratamiento, conformado por:

- Trampa de grasas: b: 0.4m, L: 0.4m, h: 0.7m
- Cajilla colectora tipo A y B

- Canal de rejillas para retención de sólidos gruesos y finos: a: 1.8m, L: 1.8m, A: 1m.
- Tanque séptico: D: 2.4m L: 2.7m, H: 2.2m
- FAFA: D: 2.4m, A: 2.2m, L: 1.4m.
- Cajilla de muestreo: a: 0.5m, L:0.5m, A: 0.5m
- Tanque de aguas tratadas con sistema de bombeo programable: D: 0.8m, A: 0.91m
- Campo de infiltración lineal: A: 0.7m, a: 21m, L: 0.4m

E. La disposición final del efluente tratado se efectuará conforme a las condiciones técnicas establecidas en el plan de ingeniería presentado por el propietario del proyecto, el cual autoriza el vertimiento al suelo, previo tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas en los tres (3) puntos de vertimiento autorizados, correspondientes a las fases que conforman el área del proyecto: Fase 1 – Zona Residencial, Fase 2 – Zona Comercial (Pueblito Viejo o Plazoleta) y Fase 3 – Zona Comunal. Dichos vertimientos corresponden a las descargas domésticas provenientes de las unidades sanitarias, lavamanos, duchas, cocinetas y lavaderos, y su disposición se realizará de acuerdo con las especificaciones y parámetros técnicos definidos en el plan de ingeniería del proyecto. Estas descargas deberán cumplir lo establecido en la Resolución 699 del 6 de julio de 2021, Artículo 4, Tabla 1, Categoría III, correspondiente a suelos con velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h.

Tabla N° 1 Parámetros límites Máximos permisibles Resolución 699

Parámetros	Unidad de Medida	Velocidad de Infiltración Básica		
		CATEGORÍ A I	CATEGORÍ A II	CATEGORÍ A III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
Ph	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	200,0	200,0	200,0
Solidos Suspendidos Totales (SST)	Mg/L	100,0	70,0	50,0
Solidos Sedimentables (SSED)	Mg/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	Mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	Mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad Eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fosforo Total (P)	Mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	Mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones				
Cloruros (Cl-)	Mg/L	250,0	250,0	140,0

- F. El agua residual descargada por el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla N° 1 para la categoría III Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa.
- G. El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final del vertimiento.

- H. El permisionario además de contar con el manual de operación y mantenimiento de la PTAR, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad de la planta de tratamiento.
- I. Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento serán extraídos y dispuestos por medio de una empresa autorizada y certificada para la disposición final.

El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:

- A. El permisionario tendrá **(6) meses** para realizar la construcción las obras relacionadas con los ajustes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y entrada en operación del mismo, después de su respectiva aprobación, situación que CORPONARIÑO verificará en la próxima visita de control y monitoreo. Cabe aclarar que dado el caso de que no se construya el proyecto en los tiempos establecidos en el cronograma presentado en el plan de ingeniería, el Usuario, deberá informar por escrito y presentar un nuevo cronograma de actividades, garantizando con ello que en ninguna circunstancia se generen vertimientos sin la construcción previa del STAR.
- B. El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO los resultados de la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas tratadas en cada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), conforme a los procedimientos establecidos por el IDEAM y en cumplimiento de la legislación ambiental vigente sobre remoción de carga contaminante.
- Para la Fase 1 – Zona Residencial, la caracterización fisicoquímica deberá presentarse cada tres (3) años.
 - Para la Fase 2 – Zona Comercial (Pueblito Viejo o Plazoleta) y la Fase 3 – Zona Comunal, la caracterización deberá presentarse cada dos (2) años.

Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, garantizando la validez y confiabilidad de los resultados, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.16, “Registro de actividades de mantenimiento” del Decreto 1076 de 2015, la titular del proyecto deberá registrar las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento de aguas residuales en un documento, el cual será objeto de seguimiento, vigilancia y control por la Corporación.

- C. De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.16, “Registro de actividades de mantenimiento” del Decreto 1076 de 2015, el titular del proyecto deberá registrar las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento de aguas residuales en un documento, el cual será objeto de seguimiento, vigilancia y control por la Corporación.
- D. El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños y se dispondrá en el campo de infiltración construido dentro de su propiedad.
- E. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la visita realizada, se pudo corroborar que el proyecto contempla la construcción de una piscina comunal, la cual contará con su propio sistema de tratamiento y posteriormente realizará el vertimiento de las aguas tratadas a los canales de aguas lluvias, el permisionario deberá incluir en el presente permiso todas las especificaciones técnicas correspondientes, con el fin de que el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO pueda emitir las observaciones pertinentes y, posteriormente, aprobar dicho sistema.

Esta información deberá ser presentada dentro de un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la notificación del presente permiso de vertimientos.

- F. Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los anteriores requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, desde el punto de vista técnico y ambiental, se **Aprueba** el permiso de vertimientos conforme al Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

- G. El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos será por un periodo de DIEZ (10) AÑOS, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución de aprobación.
- H. De acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el usuario deberá adelantar ante CORPONARIÑO la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS mediante solicitud por escrito dentro del PRIMER TRIMESTRE del último año de vigencia del permiso de vertimientos.
- I. De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación y anexando la información pertinente.
- J. El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.
- K. Remitir Copia del Presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de Aprobación del Permiso de Vertimientos.
- L. El propietario del proyecto deberá garantizar que el efluente tratado no ocasionará perjuicios de tipo sanitario y/o ambiental a predios vecinos, y en caso de presentarse, deberá contemplar una conducción de las aguas residuales tratadas hasta un área que no afecte a terceros, que sea técnica y ambientalmente viable.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

El incumplimiento a los requerimientos solicitados podrá conllevar a la Imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, decretos reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya.

(...)"

Que, mediante **Auto de Trámite con número 810 del 15 de diciembre de 2025**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** declaró reunida la información para otorgar permiso de vertimientos al mencionado proyecto.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: **“Artículo 31. Funciones:** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

(...)10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)”

El Decreto 1076 del 2015, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
- 2. En acuíferos.
- 3. En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.

4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”

“Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente”.

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

“Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.

“Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- 1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
- 2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
- 3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
- 4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
- 5. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
- 7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
- 8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
- 9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
- 10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
- 11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
- 12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
- 13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.*
- 14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
- 15. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...).”*

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

“Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales

inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

“Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. 674 del 09 de diciembre de 2025**, se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación del Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo, motivo por el cual se llevó a cabo visita de inspección ocular consignada en el informe respectivo visto en el proceso. De acuerdo con ello, se conceptuó viable el otorgamiento del permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que, conforme a lo anterior, este despacho determina que es viable autorizar el permiso de vertimientos a **INVERSIONES AREA 43 S.A.S**, para el Proyecto denominado **“CONDominio CAMPESTRE CAÑON DE LUNA”**

Que será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para “(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo (...)”, que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de “(...) realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos. (...)”

Que en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR permiso de vertimientos a **INVERSIONES AREA 43 S.A.S** identificada con NIT 901.855.546-7, representada legalmente por el señor **JUAN DARIO MOSQUERA LUNA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.085.264.343 expedida en Pasto (N), o quien haga sus veces para el Proyecto denominado **“CONDominio CAMPESTRE CAÑON DE LUNA”** ubicado en la Vereda Cano Bajo, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño, según las coordenadas de referencia 1°27'24.3"N 77°16'46.2"W 1548 m.s.n.m. De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 674 del 09 de diciembre de 2025** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en **Concepto Técnico**

No. 674 del 09 de diciembre de 2025, registrando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO TERCERO. El término de vigencia por el cual se otorga el permiso de vertimientos a **INVERSIONES AREA 43 S.A.S**, para el Proyecto denominado **“CONDominio CAMPESTRE CAÑON DE LUNA”** será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, si el usuario desea renovar el permiso de vertimiento, esta solicitud deberá ser presentada por escrito ante CORPONARIÑO, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso**. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO QUINTO. El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO los resultados de la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas tratadas en cada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), conforme a los procedimientos establecidos por el IDEAM y en cumplimiento de la legislación ambiental vigente sobre remoción de carga contaminante.

- Para la Fase 1 – Zona Residencial, la caracterización fisicoquímica deberá presentarse cada tres (3) años.
- Para la Fase 2 – Zona Comercial (Pueblito Viejo o Plazoleta) y la Fase 3 – Zona Comunal, la caracterización deberá presentarse cada dos (2) años.

Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, garantizando la validez y confiabilidad de los resultados, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.16, “Registro de actividades de mantenimiento” del Decreto 1076 de 2015, la titular del proyecto deberá registrar las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento de aguas residuales en un documento, el cual será objeto de seguimiento, vigilancia y control por la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO. El permisionario tendrá **(6) meses** para realizar la construcción las obras relacionadas con los ajustes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y entrada en operación del mismo, después de su respectiva aprobación, situación que CORPONARIÑO verificará en la próxima visita de control y monitoreo. Cabe aclarar que dado el caso de que no se construya el proyecto en los tiempos establecidos en el cronograma presentado en el plan de ingeniería, el Usuario, deberá informar por escrito y presentar un nuevo cronograma de actividades, garantizando con ello que en ninguna circunstancia se generen vertimientos sin la construcción previa del STAR.

ARTICULO OCTAVO. CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO. De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFÍQUESE a INVERSIONES AREA 43 S.A.S, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

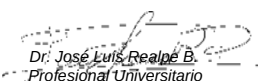
ARTICULO DÉCIMO CUARTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 30 de diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyectó: 
Dr. José Luis Realde B.
Profesional Universitario

Revisión Jurídica: 
Melisa B.
Contratista Of. Jurídica


Santiago C
Contratista Dirección General

Aprobó: 
Dr. Cristhian Alexander López C.
Jefe Oficina Jurídica